



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 20-2013-0197-00
DEMANDANTE COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.
DEMANDADO JUAN GUILLERMO DUEÑEZ RETREPO Y
ALFREDO CAMARGO NIÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó escrito por la parte demandante en el que solicita el decreto de medida cautelar. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 70

Medellín- Antioquia Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Allega la apoderada de la parte actora varios escritos con sus respectivos anexos informando el envío de la citación para notificación personal de la demanda al codemandado CAMARGO NIÑO ALFREDO, todas ellas con resultado negativo, las cuales se incorporan al expediente.

Adicional a lo anterior, por medio de memorial de 18 de diciembre de 2018, solicita requerir a la EPS Sura para Que CERTIFIQUE al juzgado, el nombre, la dirección, la ciudad y el número telefónico del actual empleador del demandado ALFREDO CAMARGO NIÑO. Por ser procedente lo anterior, el Juzgado accede a dicha solicitud, por tanto, se procederá a oficiar a la entidad en mención para que suministre los datos requeridos. Por secretaria librese el correspondiente oficio.

De otro lado, mediante correo electrónico la apoderada de la parte demandante envía memorial que data de agosto 27 de 2020, en el cual solicita como medida el embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que recibe el señor **CAMARGO NINO ALFREDO** identificado con C.C. 19.447.283 al servicio de **GESTONAR COLOMBIA JK SAS**.

En atención a dicha solicitud se decreta el embargo del 30% de salario, las prestaciones y demás emolumentos, que devengue o esté por devengar el demandado **CAMARGO NINO ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.447.283 a ordenes de **GESTONAR COLOMBIA JK SAS**, limitando el mismo a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000), en consecuencia, se ordena oficiar a las entidades financieras, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberá consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, librese el correspondiente oficio.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

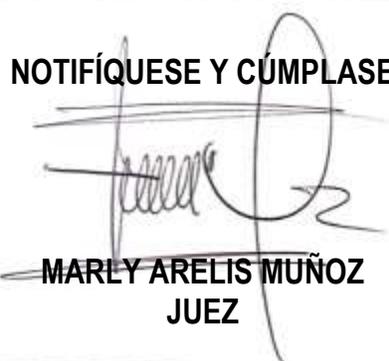
PRIMERO: **INCORPORAR** al expediente las constancias de envío de citación para notificación personal.

SEGUNDO: **OFICAR** a la EPS Sura para Que **CERTIFIQUE** al juzgado, el nombre, la dirección, la ciudad y el número telefónico del actual empleador del demandado **ALFREDO CAMARGO NIÑO**.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 20% de salario, las prestaciones y demás emolumentos, que devengue o esté por devengar el demandado **CAMARGO NIÑO ALFREDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.447.283 a órdenes de **GESTONAR COLOMBIA JK SAS**, limitando el mismo a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000)

CUARTO: **OFICIAR** al cajero pagador de la sociedad **GESTONAR COLOMBIA JK SAS**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberá consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N° 050012041029 del Banco Agrario, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

b44428557fe519b0aa68f362b9aaaa5128313c9808845df08eec252779b65336

Documento generado en 20/01/2021 08:10:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>